DNCP/DJ N° 1219/11

Caso N° 1581

Asunción, 15 de junio de 2011.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Telefax: 601 859
PRESENTE:

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante,** referida a la Licitación por Concurso de Ofertas para el "Servicio de Limpieza" ID 220524 convocada por la Contraloría General de la República.-

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresa cuanto sigue: *"Me dirijo a la DNCP a fin de solicitar la investigación del ID No.220524, en razón de que sus planillas auxiliares no reúnen las condiciones establecidas en el código laboral vigente, teniendo en cuenta que de las mismas han sido excluidas en forma arbitraria lo que corresponde a beneficios o cargas sociales, la previsión de vacaciones cuando que el contrato es de 14 meses.. De igual forma la competencia se presenta muy desigualitaria al pretender incluir cuanto sigue: EL SALARIO DE LOS EMPLEADOS ASIGNADOS A LA CGR DEBERA SER EL EXIGIDO POR LA LEGISLACION CORRESPONDIENTE (CODIGO DEL TRABAJO). A mi parecer es la convocante quien debe definir que tipo de contrato es la que se preverá a fin de que los parámetros sean claros y trasparentes, pues aparenta una contratación dirigida para quien maneje la información, pues la convocante debe aclarar el criterio a tener en cuenta a la hora de evaluar, pues si no se establece cual es el tipo de salario que se tendrá en cuenta, el oferente que presente un salario mensualero estará en desventaja al presupuestar sobre la base de Jornal diario, pues su salario será menor al establecido y por tanto su oferta será mas alta. Existen antecedentes en la que fueron descalificados algunos oferentes por haber presentado salario a jornal, con las mismas características de concurso es decir por el tipo de contrato se entiende que debe ser permanente o no, se debe*

Subrayado (1581) : vale.

cotizar al personal en forma permanente, o se deja al libre arbitrio que se contrate personal a jornal. Fíjese además que se han eliminado lo que corresponde a indemnización por tiempo de servicio y pre aviso, pese a que el contrato con la CGR es por 14 meses, es decir el empleado puede ser despedido sin pre aviso, no se le abonara su indemnización por tiempo de servicio pese a que la legislación prevé e que por cada año de antigüedad el empleado debe percibir un salario mínimo. Solicito que ante la presunción de hechos significativos de oficio se tomen los recaudos necesarios a fin de esclarecer los hechos denunciados por contrariar a la libre competencia y por haberse eliminados ítem de carácter fundamental que corresponder a precautelar los derechos de cada trabajador consagrados en la constitución nacional y las leyes vigentes en toda la República, y mucho mas cuando que es la misma contraloría general de la república quien efectúa el presente llamado y no puede estar eximido de cumplir y hacer cumplir lo concerniente a derechos fundamentales. Gracias." ----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido e informen sobre el estado del proceso de contratación, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como la documentación que consideren pertinente; en el plazo de 3 (TRES) días hábiles.----------

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.----------

Atentamente,

Abog. **LETICIA ESPINOLA**
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico – DNCP